Gobierno de Chile
www.gob.cl

Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

DECLARA INCOMPETENCIA PARA CONOCER Y SANCIONAR HECHOS DENUNCIADOS, REMITE ANTECEDENTES, Y ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR DON DANILO ENRIQUE AGUILAR MILLS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 640

Santiago, 04 AGO 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 17 de enero de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana presentada por don Danilo Enrique Aguilar Mills (en adelante "el denunciante"), en contra de Minera San Pedro Limitada (en adelante e indistintamente "la denunciada"). El motivo de la misma, dice relación con una supuesta elusión, en relación con faenas mineras desarrolladas en la comuna de Til-Til, sector Quebrada Los Terneros, por parte de la denunciada;

2° El denunciante expone que Minera San Pedro Limitada estaría ejecutando faenas mineras pese a que el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), habría calificado desfavorablemente su proyecto. Añade que éste considera su ejecución en terrenos de propiedad de su padre, quien no habría entregado autorización alguna para su ejecución;

3° Con fecha 01 de abril de 2014, esta Superintendencia respondió al denunciante, mediante el Ord. U.I.P.S. N° 393, informando el inicio de una investigación por los hechos denunciados, con el objeto de recabar mayor información respecto a la o las presuntas infracciones, y que en la oportunidad correspondientes se le comunicaría aquello que se resolviere de conformidad a la Ley;

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
Jefa División de Sanción y Cumplimiento

4° Para recabar mayores antecedentes sobre la existencia de eventuales infracciones a instrumentos de carácter ambiental, esta Superintendencia requirió información a la denunciada, mediante Resolución Exenta N° 171, de 01 de abril de 2014. En dicha Resolución, se le solicitó que acompañase copia simple de los últimos seis formularios de producción de la instalación Planta Polcura Integrada, enviados a la Dirección Regional de la Zona Central del Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante "SERNAGEOMIN").

A su vez, mediante Ord. D.S.C. N° 1360, de fecha 01 de abril de 2014, la SMA solicitó al Director Regional del SERNAGEOMIN de la Zona Central, remitiere copia de los últimos seis formularios de producción emitidos por Minera San Pedro Limitada;

5° Que, mediante escrito de fecha 17 de abril de 2014, la denunciada dio respuesta al requerimiento de información formulado por la SMA, acompañando la documentación solicitada junto a otra adicional, dando cuenta de que la planta de la denunciada, denominada "Polcura Integrada", procesaría cantidades que no superan las 5.000 toneladas mensuales, a que hace referencia el artículo 3 letra i) del Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que consecuentemente, no resulta pertinente su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, agrega que la Declaración de Impacto Ambiental ingresada con fecha 09 de mayo de 2013 ante el Servicio de Evaluación Ambiental, y reingreisada en una fecha posterior, únicamente decía relación con una carta de intención de la Empresa Nacional de Minería (en adelante "ENAMI") de habilitar en la Planta Polcura Integrada, un poder de compra para procesar minerales producidos por pequeños mineros en la zona central de Chile, y con el hecho de que a dicha fecha Minera San Pedro Limitada contaba con dos minas, una en fase de agotamiento, y otra que se encontraba en tramitación, en cuanto a solicitud de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Mina El Olivo). El objetivo principal de la denunciada habría sido obtener la respectiva autorización ambiental para realizar el proyecto manifestado por ENAMI, y así poder procesar cantidades mayores, lo cual al presente no habría ocurrido.

Finaliza, agregando que la Planta Polcura Integrada contaría con las autorizaciones sectoriales respectivas, del Servicio Nacional de Geología y Minería, a saber, Resoluciones N° 290 de 13 de abril de 2006; N°623, de 15 de mayo de 2006, N°741 del 03 de julio de 2006 y N° 364, de 25 de abril de 2008;

6° Que, a través de un escrito recepcionado con fecha 17 de abril de 2014, el denunciante solicita se le informe en cuánto tiempo más le serán comunicados los resultados de la investigación desarrollada;

7° Que, mediante Ord. D.S.C. N° 845, de fecha 15 de julio de 2014, se dio respuesta al denunciante, indicándole que la investigación se encontraba en curso, concretamente, a la espera de la llegada de los antecedentes requeridos en el marco de ésta, a fin de emitir una Resolución conforme a Derecho;

8° Que, con fecha 21 de agosto de 2015, fue recepcionada por esta Superintendencia una nueva carta del denunciante, reiterando las alegaciones vertidas en su denuncia;

9° Con el objeto de dar curso progresivo a la investigación, mediante Ord. D.S.C. N° 1360, de 17 de octubre de 2014, la SMA reiteró la solicitud de antecedentes realizada al Director Regional del SERNAGEOMIN de la Zona Central.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
Jefa División de Sanción y Cumplimiento

A su vez, mediante Ord. D.S.C. N° 1359, de fecha 17 de octubre de 2014, la SMA informó al denunciante que la investigación aún se encontraba en curso, y que, en relación a lo señalado por éste acerca de un supuesto uso sin título alguno de terrenos de propiedad de su padre, por parte de la denunciada, la SMA no cuenta con competencias asociadas, correspondiendo a los Tribunales de Justicia pronunciarse sobre conflictos que tengan relación con afectaciones al derecho de propiedad sobre inmuebles, por parte de un tercero;

10° Que, con fecha 13 de noviembre de 2014, la SMA recepcionó el Ord. N° 3.610/2014, de fecha 06 de noviembre de 2014, del Director Regional del SERNAGEOMIN de la Zona Central, mediante el cual remitió copias del formulario E-300, de los últimos 6 meses, por el que las empresas informan a dicho Servicio su estadística de producción minera, y copia de Resolución de Aprobación del Proyecto Minero "Mina El Olivo". Los antecedentes referidos se encuentran asociados a Mina El Olivo y no a la Planta Polcura Integrada;

11° Que, con fecha 29 de diciembre de 2014 y 28 de enero de 2015, fueron recepcionadas por esta Superintendencia nuevas cartas del denunciante, reiterando una vez más las alegaciones vertidas en su denuncia, y acompañando fotografías que darían cuenta de que la denunciada continúa sus operaciones;

12° Que, analizados todos los antecedentes con que cuenta esta Superintendencia, se puede concluir que no resulta pertinente el ingreso del proyecto Planta Polcura Integrada al SEIA, por cuanto, no coincide con ninguna de las tipologías consagradas en la Ley de Bases generales del Medio Ambiente, ni en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

13° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató la existencia de incumplimientos a instrumentos de carácter ambiental, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de Minera San Pedro Limitada.

14° Que, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 14 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, mediante la presente resolución se procederá a remitir la presente denuncia y antecedentes recepcionados a la Dirección Regional Zona Central del SERNAGEOMIN, sin que resulte procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Aguas del Altiplano S.A.;

RESUELVO:

1° **ARCHIVAR** la denuncia ciudadana presentada por don Danilo Enrique Aguilar Mills, ingresada a las oficinas de la SMA, con fecha 17 de enero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por no haberse constatado hechos que revistan las características de infracción.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

2° **DERIVAR** los antecedentes recepcionados a la Dirección Regional Zona Central del SERNAGEOMIN, de conformidad con el inciso 2° del artículo 14 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado;

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
Jefa División de Sanción y Cumplimiento

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MMR

Distribución:

- Danilo Enrique Aguilar Mills. Calle Reina Victoria N° 6130, casa C, La Reina. Región Metropolitana (Carta Certificada).
- Dirección Regional Zona Central SERNAGEOMIN. Calle Camilo Henríquez N° 272, Quilpué, Región de Valparaíso.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Gobierno de Chile

Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

(*) Campos obligatorios a rellenar para poder procesar su denuncia.

Sección 1: Individualización denunciante*

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
17 ENE 2014
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Persona natural	**X**
Persona jurídica	

1.1. Persona natural.

Nombres*	*DANILO ENRIQUE*			
Apellidos*	AGUILAR MILLS			
Cédula de Identidad	9 . 794 . 648 - 5			
Domicilio*	Región METROPOLITANA		Calle SAUCE ORIENTE Nº 420	
	Ciudad TIL-TIL	Número 420	Block/Dpto.	Sector
Teléfono de contacto	**Fijo**	**Móvil**		**Fax**
	22273977	**99393740**		
Correo electrónico	*daniloaguilar2009* @ *outlook.com*			

1.2. Persona Jurídica.

Razón social o Nombre*	
RUT	. . -
Tipo de persona jurídica	○ Organismo del Estado ○ Empresa pública ○ Sociedad anónima ○ Sociedad de responsabilidad limitada ○ Sociedad colectiva ○ Sociedad en comandita ○ Empresa individual de responsabilidad limitada ○ Sociedad por acciones ○ Sociedad contractual minera ○ Sociedad legal minera ○ Corporación ○ Fundación

	○ Sindicato ○ Otro (Especifique)_____			
Domicilio*	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
Teléfono de contacto	**Fijo**	**Móvil**	**Fax**	
Correo electrónico		@		

1.3. Representante.

Nombres*				
Apellidos*				
Cédula de Identidad	. . -			
Domicilio*	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
Teléfono de contacto	**Fijo**	**Móvil**	**Fax**	
Correo electrónico		@		
Acredita personería vigente del representante	Sí	No		

Sección 2: Apoderado*

¿Actúa mediante apoderado? (Ley Sí No N°19.880)

Nombres*			
Apellidos*			
Cédula de Identidad	. . -		
Domicilio*	Región	Calle	

	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
Teléfono de contacto	**Fijo**	**Móvil**		**Fax**
Correo electrónico		@		
Acredita poder art. 22 Ley N° 19.880	Sí	No		

Sección 3: Identificación del o los presuntos infractores*

Persona natural	
Persona jurídica	**x**

Nombre completo o Razón Social	*MINERA SAN PEDRO LIMITADA*			
Cédula de Identidad o RUT	85 . 466 . 200 - 7			
Domicilio*	Región METROPOLITANA		Calle ROSA RODRIGUEZ	
	Ciudad SANTIAGO	Número 1375	Block/Dpto. OF.402	Sector
Teléfono de contacto	**Fijo**	**Móvil**	**Fax**	
	26957798 28461855		**+56 2 26967156**	
Correo electrónico	*aguerrero*	@	*minerasanpedro.cl*	

Sección 4: Antecedentes de la denuncia*

Descripción de los hechos denunciados

Minera San Pedro tiene faenas en la comuna de Til Til y presentaron un proyecto de impacto ambiental en Mayo 2013 el cual fue rechazado en Julio 2013 por el organismo pertinente.
Sin embargo, a la fecha la minera esta en ejecución y funcionamiento del proyecto haciendo caso omiso de la negativa de funcionamiento.
Este proyecto considera su ejecución en terrenos en la comuna de Til Till que son en parte propiedad de mi padre y que él no ha cedido, pasado en comodato ni entregado a la minera bajo ninguna otra figura legal y parte de la sucesión Serey Grandon de la Comunidad de Til Til; entiendo en vista de antecedentes y documentos que obran en mi poder que una mínima parte de los terrenos del proyecto, correspondería a terrenos de propiedad de la minera, pero no su totalidad por lo que aun cuando hubiese estado aprobado el proyecto tampoco deberían estar ejecutándolo visto que estarían usurpando propiedades de terceros.

¿Cómo tomó conocimiento de los hechos?

Desde mi propiedad se ve claramente el transitar de camiones, el polvo que se levanta por las chancadoras de mineral y la faena misma. Junto con el hecho de que ilegalmente construyeron un camino en el medio de la propiedad de mi padre que no solo destruyo buena parte del cerro y el paisaje rural, sino que fue sin permiso de ninguna naturaleza y pasando a llevar títulos de dominio vigentes de un pequeño agricultor que no tiene ni el respaldo financiero ni los contactos que posee la mencionada sociedad minera.

Período o fecha del hecho denunciado

Desde antes del año 2010y hasta la fecha están operando con la faena minera.
Nuestra primera denuncia fue efectuada al SEA (Servicio de Evaluación Ambiental)en el mes de Julio de 2013 cuando tomamos conocimiento que había un proyecto presentado a tal organismo para poder operar y regularizar su situación.

Gobierno de Chile

Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Lugar del hecho denunciado

Comuna de Til Til, Quebrada Los Terneros

¿Conoce información geográfica asociada? Sí No

En caso de conocer la información geográfica marcar la ubicación presentada a continuación

Huso 19 Sur	
Huso 18 Sur	
Huso 12 Sur (Isla de Pascua)	
Huso 13 Sur (Isla San Félix, Isla san Ambrosio)	
Huso 17 Sur (Archipiélago de Juan Fernández)	
Territorio chileno Antártico (Husos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 Sur)	

Coordenada Este	
Coordenada Norte	

¿Se encuentra en o cercana a un área protegida del estado? Sí No

No tenemos claro si alguno de los terrenos en el área son protegidos o no. Los cerros en toda el área están plagados de espinos que son una especie protegida por CONAF

Sección 5: Documentación de la denuncia*

Acreditar Personería Vigente del Representante Sí No

Poder Artículo 22 Ley N°19.880 Sí No

Documentación Adjunta:

CBRS

Conservador de Bienes Raíces de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 380 9444 info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 31955 número 50558 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2009, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 22 de noviembre de 2013.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de $ 4600.-

Santiago, 26 de noviembre de 2013.

LUIS MALDONADO CROQUEVIELLE CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES Y COMERCIO SANTIAGO - CHILE

Carátula 8019221

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.cbrsantiago.cl/consulta, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Código de verificación:7a5d15-3ccbf9030a
www.cbrsantiago.cl/consulta

N°50558

FR/JV/AG

C: 3809369

DOMINIO

MOISES BERNARDO AGUILAR VILO

REP: 51093

B: 1278125

F:

KMATPP

PROH

15340-26486

2009.

Santiago, diez de julio del año dos mil nueve.- Don MOISES BERNARDO AGUILAR VILO, C.I. 4.224.569-0, casado, es dueño del inmueble ubicado en calle Sauce Oriente número cuatrocientos veinte, Comuna de Til Til, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, Rol de Avalúo Número 54-5, de una superficie aproximada de cincuenta y siete coma treinta y tres hectáreas, que deslinda: NOROESTE, Moisés Bernardo Aguilar Vilo; fin de camino de acceso; Mario Flores; Juan Núñez y Fundo Comunidad de Til Til, todos separados por cerco; SURESTE, Fundo Comunidad de Til Til, separado por cerco; SUROESTE, Estero Batuco que lo separa de Juan Báez; NOROESTE, Estero Batuco que lo separa de Juan Báez.- Lo expuesto consta de Resolución Exenta Número 1208, de fecha once de mayo del año dos mil nueve, de la Secretaria Regional Ministerial, del Ministerio de Bienes Nacionales y que queda agregada conjuntamente con el plano al final del último Registro del presente mes, con el Número 98.- El título anterior está a Fojas 1290 Número 2243 del año 1906.- Requirente: Heraclio Velásquez y Cía. Limitada.-

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
REGION METROPOLITANA

C-98

MOISES BERNARDO AGUILAR VILO
Regularización posesión inmueble.
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPTE No **132SA00001632**

SANTIAGO, 11 MAY 2009

EXENTA No. E 1208

VISTOS; estos antecedentes, y teniendo presente la solicitud adjunta; documentos acompañados; y los Informes Jurídicos y Técnicos; Certificado del cual consta que se efectuaron las publicaciones, se fijaron Carteles y no se ha deducido oposición dentro del plazo legal; Declaración Jurada del peticionario; lo dispuesto en el D. L. 2695 de 1979, especialmente los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 y siguientes, en su Reglamento D.S. No. 541 de 1996 del Ministerio de Bienes Nacionales y en D. S. Nº48 de 05 de abril de 2006. Resolución Nº1917 de 1996 de la Subsecretaria de Bienes Nacionales. Resolución Nº 1600 del 2008, de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O

1.- **INSCRIBASE** en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces **SANTIAGO**, a nombre de **MOISES BERNARDO AGUILAR VILO**, Cédula de Identidad Nº **4.224.569-0**, **casado**, el inmueble ubicado en **SAUCE ORIENTE Nº 420**, Comuna de **TIL TIL**, Provincia de **CHACABUCO**, Región Metropolitana, Rol de Avalúo No **54-5**, de una superficie aproximada de **57,33 Hás.**, individualizado en el plano **Nº XIII-2-4.801-S.R.**, cuyos deslindes son:

NORESTE	:	Moises Bernardo Aguilar Vilo; fin de camino de acceso; Mario Flores; Juan Nuñez y Fundo Comunidad de Til Til, todos separados por cerco.
SURESTE	:	Fundo Comunidad de Til Til, separado por cerco.
SUROESTE	:	Estero Batuco que lo separa de Juan Báez.
NOROESTE	:	Estero Batuco que lo separa de Juan Báez.

2.- **INSCRIBASE**, además, en el Registro de Prohibiciones del mismo Conservador, la Prohibición de gravar y enajenar el inmueble, durante el plazo de un año, contado desde la fecha de inscripción del dominio, debiéndose una vez cumplido dicho plazo, proceder a alzarla de oficio, en conformidad a lo establecido en el D.L. 2695 de 1979 y sus modificaciones.

3.- Transcurrido el mismo plazo, cancélense materialmente las inscripciones relativas al mismo inmueble, en la proporción que corresponda, especialmente las de **Fojas 1.290 Nº 2243 Año 1906, del Conservador de Bienes Raíces de SANTIAGO, parcialmente;** y subinscribiéndose al margen de ella la presente Resolución e Inscripción.

Anótese, Regístrese, Notifíquese y Archívese.

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
SEREMI DE BIENES NACIONALES

MARCO A. GALVEZ ARAVENA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
REGION METROPOLITANA

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION DEL CATASTRO NACIONAL DE LOS BIENES DEL ESTADO

ACION | PLANO N° XIII - 2 - | - S. R.

METROPOLITANA 13
CIA CHACABUCO 2
TIL TIL 03
SAUCE ORIENTE 4 20
U. □□□□□□□□

MOISES BERNARDO AGUILAR VILO

D.L. N° 2695 DE 1979

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
REVISOR
INSPECTOR

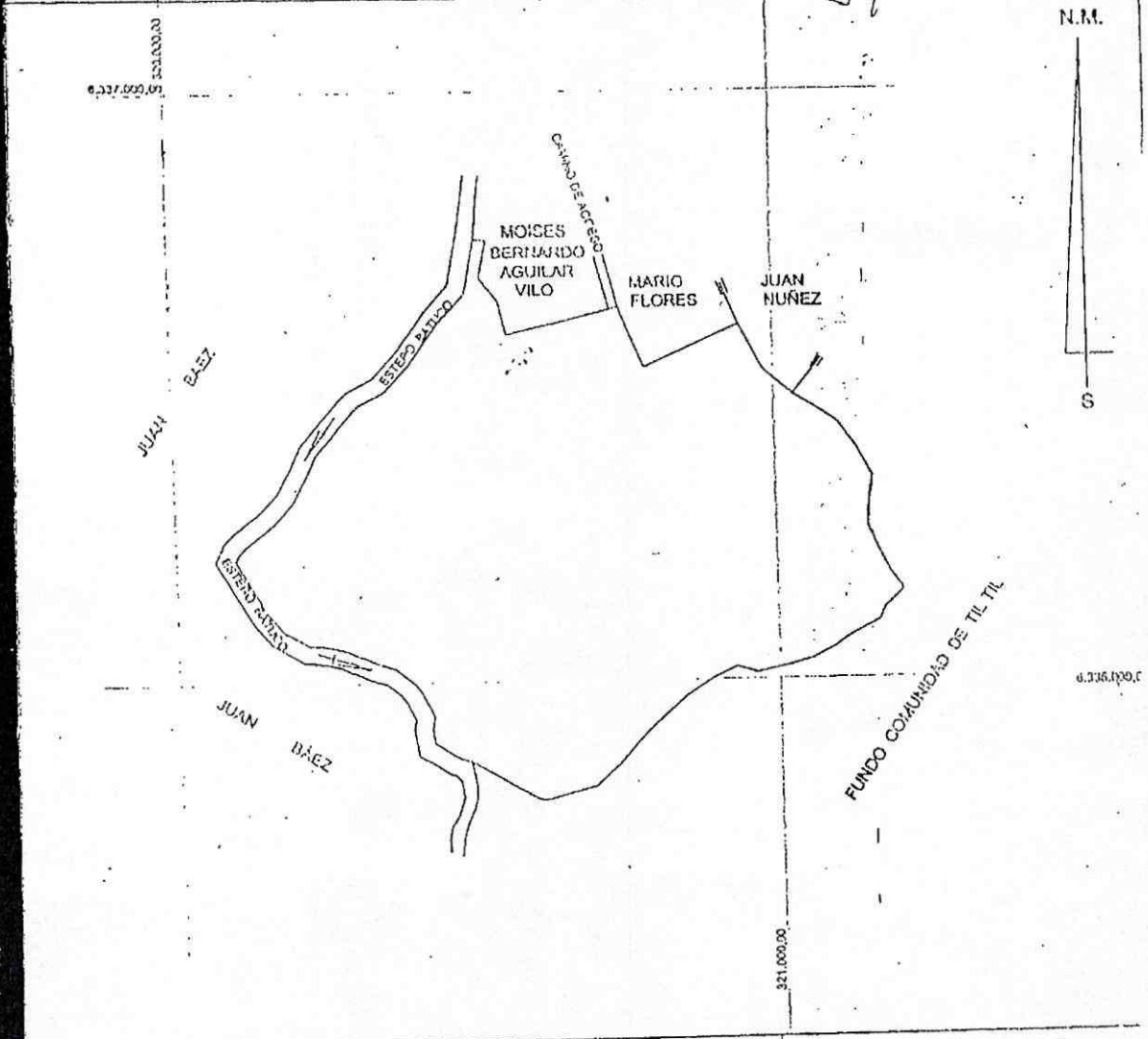

CROQUIS DE UBICACION

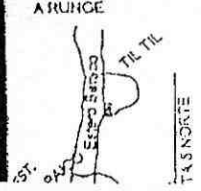

SUPERFICIES	
TERRENO PARCIAL (ds)	CONSTRUIDA PARCIAL (ds)
TOTAL 57.33 Hás	
ESCALA	FECHA

OBSERVACIONES

PLANO CONFECCIONADO POR LA EMPRESA HERACLIO VELASQUEZ Y CIA. LTDA.

HERACLIO VELASQUEZ G.
JEFE TECNICO

EJECUTOR

...mado en cuenta en la inscripción de Propiedad
a Fs. 31955 No 50518 Año 2009
Santiago, 10 de JULIO de 2009
Drs. $ .....

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO AGREGADO CON EL NRO. 10. EN EL REGISTRO DE Propiedad. DEL MES DE Julio DEL AÑO. 2009 Santiago, veinte de Noviembre del año dos mil trece.-
Drs:$ 2900

EDMUNDO ROJAS GA... CONSERVADOR ... RAICES ... SANTIAGO - CHILE

Julio veinte de mil nove-
cientos seis. Como encargado
Francisco [illegible]

[illegible signature]

N.º 2243

H. Herencia i sentencias anotadas en el Repertorio con el N.º 4369

Don Miguel Tobar, Don Aniceto Guzman, Doña Andrea, Doña Bernarda i Doña Rita Pérez, Don Julian Segovia, Don Anastasio Espinosa, Don Antonio J. Orel i Doña Rosa Aravena son dueños de unos derechos en el fundo denominado "La Comunidad" situado en Tiltil de este departamento, que deslinda al Sur con la hacienda de Polpaico por la loma de la Compañía; al Oriente con la misma hacienda de Polpaico [illegible] la misma loma, i de [illegible] al portezuelo de la Puña, al Norte con profundidad de los [illegible] [illegible] Peumitos con el estero de Tiltil. Se escluye la parte [illegible] Don Daniel Moya en [illegible] [illegible] cabida de [illegible] [illegible] en estos deslindes [illegible] la puerta al [illegible] [illegible] de dominio del [illegible] corriente a fojas [illegible] 1892 [illegible]

Transmitió el dominio la parte de don Aniceto Guzmán, f 2141 N.º 4501 del año 1912. [illegible signature]

Transfirió el dominio la parte de doña Rita Pérez a f 2290 N.º 5618 vea año 1913. M. Alla[illegible] c. f.

Transmitidos los derechos de doña Andrea Perez a f. 3267 N.º 3926 de 1969.- [signature]

Transferida parte de terreno 3,2 hectáreas por Dominio a fs. 48723 N.º 52907 de 2002.
[signature]

M. VE[illegible] [illegible] Conservador del Archivo [illegible]

Transferida parte del anterior, (57,30) 57,33 Hectáreas a fs 31955, N.º 50558, reg. prop. año 2000 (entre paréntesis [illegible] vale). Santiago, 6/6 2011.-
[signature]
Osvaldo [illegible] Reyes.- Conservador Archivo Nacional

NACIONAL
CONSERVADOR
CHILE

posesión Segovia; al Sur con la Co-
munidad de Tettil; al Oriente
con la hacienda de Polpanco, i al
Poniente con el fundo La Agua-
da. Adquirieron los indica-
dos derechos por herencia in-
testada: Don Miguel Tobar, de
sus padres Don Pascual Tobar
i Doña Angela Serei; Don Ani-
ceto Grandon, de su padre Don
José Grandon; Doña Andrea,
Doña Bernarda i Doña Rita
Serei, de sus padres Don Felipe
Santiago Serei i Doña Francisca
Grandon; Don Julián Segovia,
de sus padres Don Santiago Sego-
via i Doña Carmen Carmona;
i Don Anastasio Espinosa de
Don Nicolás Espinosa i Doña
Dolores Gonzalez Serei, i en vir-
tud de hijuelas dadas los po-
sesionarios efectivos, que están ins-
critas respectivamente a
f. 1751, 1752, 1753 i 1754, Nos
2808, 2809, 2810, 2811, 2812, 2813
i 2814 del Registro de 1902. Se
[illegible] en El Mer-
[illegible] Noticias, en Di-
[illegible] conocimiento
[illegible] de los posibles

ARCHIVO NACIONAL
CONSERVADOR
CHILE

José Matías Galdames en doscientos pesos ochenta i dos, sin perjuicio de la reserva de derecho que se hace al mismo para que lo haga valer en la forma que procediere i estimare conveniente. Las costas de la causa serán pagadas por las partes en la cuota o proporción que cada una la hubiere causado. Anótese i reemplácese el papel = Gabriel Rencoret = Alfonso. Apelada esta sentencia, la Ilustrísima Corte de Apelaciones pronunció su fallo en nueve de Junio del presente año, que en su parte resolutiva dice así: "Se declara que debe llevarse adelante la inscripción del título objetado en la demanda de fojas tres, con exclusión de la parte que posee el demandante en el terreno a que se refiere el primer considerando de este fallo. Se revoca en lo que fuere contrario a ésta la sentencia de veintisiete de Marzo del año próximo pasado, que se registra a f. 89, i se confirma

ARCHIVO NACIONAL
CONSERVADOR
CHILE

REPÚBLICA DE CHILE 1905 1906
3ª CLASE
25 CENTAVOS

cuencia se presentó Don Daniel Moya Valle oponiéndose a la inscripción, que se iba a hacer sin la eliminación indicada, por un escrito que termina así en lo principal: "A US suplico que, teniéndome por deducida la presente oposición, se sirva ordenar que desde luego el Señor Conservador de Bienes Raíces suspenda todo procedimiento de inscripción de los expresados derechos, hasta que se resuelva esta oposición, i declarar en definitiva que no debe llevarse a cabo la inscripción solicitada. Juro, etcétera". Seguido el juicio, se dictó en veintisiete de Marzo de mil novecientos cinco el fallo definitivo, que en su parte dispositiva dice así: "Se declara 1º que ha lugar a lo pedido por Don Daniel Moya Valle en su escrito de fojas tres, i, en consecuencia, el Conservador de Bienes Raíces de este departamento no hará la inscripción que han solicitado los demandados; 2º que no ha lugar a lo pedido por Don

ARCHIVO NACIONAL
CONSERVADOR
CHILE

REPÚBLICA DE CHILE 1903 · 1904

3.ª CLASE
20 CENTAVOS

en los demas. Devuélvanse. Redactada por el Señor Ministro Don José Astorquiza. Agréguese papel = J. Alejo Fernandez = L. R. Mora = E. Donoso V. = J. Astorquiza." Proveido por la Ilustrísima Corte = Cerneros. Santiago, Julio veinte de mil novecientos seis. Miguel Tobar

M. Rodriguez [illegible]
[illegible]

Nº 2244

Compraventa cancelada en el Repertorio número Nº 4380.

Rosa Silva i Walton [viuda de Pedregal] es dueña de una [illegible] **Aprobación**
[illegible] en las calles de Santo Domingo [illegible] **Por auto espe-**
los Hermanos, i Borde de esta ciudad, **dido por el señor**
compuesta de dos lotes. Uno de ellos, designado **Juez Letrado don**
nado con el número tres, que comprende **B. Duenas, se a-**

Transferencia de los lotes a estas manos, [illegible] **del señor**
dominio segun
inscripcion a [illegible] cuatro [illegible] **Alfonso el 26**
a f 1297 Nº [illegible] de los Hermanos, i [illegible] **del actual se**
2253 de este [illegible]
libro —
[illegible] por [illegible] Borde, de esta ciudad: al Norte **aprobó esta**
M. Rodriguez [illegible] calle de los Hermanos; al Sur con Doña Josefina **compraventa.**
Pedregal de Cruz; al Oriente, casa número **El decreto consta**
[illegible] a [illegible], i al Poniente **en el espediente**
[illegible] Borde. I un lote, número cuatro, **que se [illegible]**
[illegible] de los lotes [illegible] **[illegible]**
[illegible] **[illegible]**
[illegible]: al Norte, calle de los Hermanos; **un lienzo [illegible] Di-**
al Sur con Doña Josefina Pedregal de **ciembre 30/908.**
M. Rodriguez [illegible]

lad./

El Conservador del Archivo Nacional, que suscribe, certifica en atención a la solicitud N°4830, de 01 de septiembre de 2011, que la presente copia fotostática compuesta de 5 carillas, corresponde a su original que rola a fojas 1290, N°2243 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 1906.------/

SANTIAGO, 28 SET. 2011.

ARCHIVO NACIONAL CONSERVADOR CHILE

OSVALDO VILLASECA REYES
CONSERVADOR
ARCHIVO NACIONAL

CERTIFICADO DE DOMINIO VIGENTE

CERTIFICO que, revisados los índices del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de los años 1906 a 1930, la inscripción que antecede a nombre de don **MIGUEL TOBAR,** don **ANICETO GRANDON,** doña **ANDREA,** doña **BERNARDA** y doña **RITA SEREI,** don **JULIAN SEGOVIA,** don **ANASTASIO ESPINOSA,** don **ANTONIO G. ONEL** y doña **ROSA ARACENA,** registra transferencia parcial de dominio según fojas 2141, N°4500 del año 1912 y fojas 2790 vuelta, N°5618 del año 1913.- La documentación posterior al año 1930 no ha ingresado a este Archivo.- Se deja constancia que la presente inscripción registra anotaciones marginales de transferencias de los años 1969, 2002 y 2011.----------/

SANTIAGO, 28 SET. 2011

ARCHIVO NACIONAL CONSERVADOR CHILE

OSVALDO VILLASECA REYES
CONSERVADOR
ARCHIVO NACIONAL

Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

OFICINA DE LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES
Matucana N° 151, Santiago
Teléfonos: (56-2) 7155106-7155107-7155108-7155109-7155110
Fax: (56-2) 7155137
Certificados en línea: http://documentos.archivonacional.cl
legalizaciones.an@dibam.cl - www.archivonacional.cl - www.dibam.cl

CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES

El Conservador del Archivo Nacional que suscribe, en atención a la solicitud N°4830, de 01 de septiembre de 2011, **CERTIFICA** que, revisados los índices del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de los años 1906 a 1930, la inscripción de fojas 1290, N°2243 del año 1906 a nombre de don **MIGUEL TOBAR,** don **ANICETO GRANDON,** doña **ANDREA,** doña **BERNARDA** y doña **RITA SEREI,** don **JULIAN SEGOVIA,** don **ANASTASIO ESPINOSA,** don **ANTONIO G. ONEL** y doña **ROSA ARACENA,** no registra hipoteca ni gravamen al año 1930.- La documentación posterior al año 1930 no ha ingresado a este Archivo.----------/

SANTIAGO, 28 SET. 2011

ARCHIVO NACIONAL CONSERVADOR CHILE

OSVALDO VILLASECA REYES
CONSERVADOR
ARCHIVO NACIONAL

CERTIFICADO DE PROHIBICIONES E INTERDICCIONES

CERTIFICO que, revisado los índices del Registro de Prohibiciones e Interdicciones del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de los años 1906 a 1928, la inscripción de fojas 1290, N°2243 del año 1906 a nombre de don **MIGUEL TOBAR,** don **ANICETO GRANDON,** doña **ANDREA,** doña **BERNARDA** y doña **RITA SEREI,** don **JULIAN SEGOVIA,** don **ANASTASIO ESPINOSA,** don **ANTONIO G. ONEL** y doña **ROSA ARACENA,** no registra prohibición, interdicción ni litigio al año 1930.- La documentación posterior al año 1930 no ha ingresado a este Archivo.----------/

SANTIAGO, 28 SET. 2011

ARCHIVO NACIONAL CONSERVADOR CHILE

OSVALDO VILLASECA REYES
CONSERVADOR
ARCHIVO NACIONAL

OFICINA DE LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES
Matucana N° 151, Santiago
Teléfonos: (56-2) 7155106-7155107-7155108-7155109-7155110
Fax: (56-2) 7155137
Certificados en línea: http://documentos.archivonacional.cl
legalizaciones.an@dibam.cl - www.archivonacional.cl - www.dibam.cl

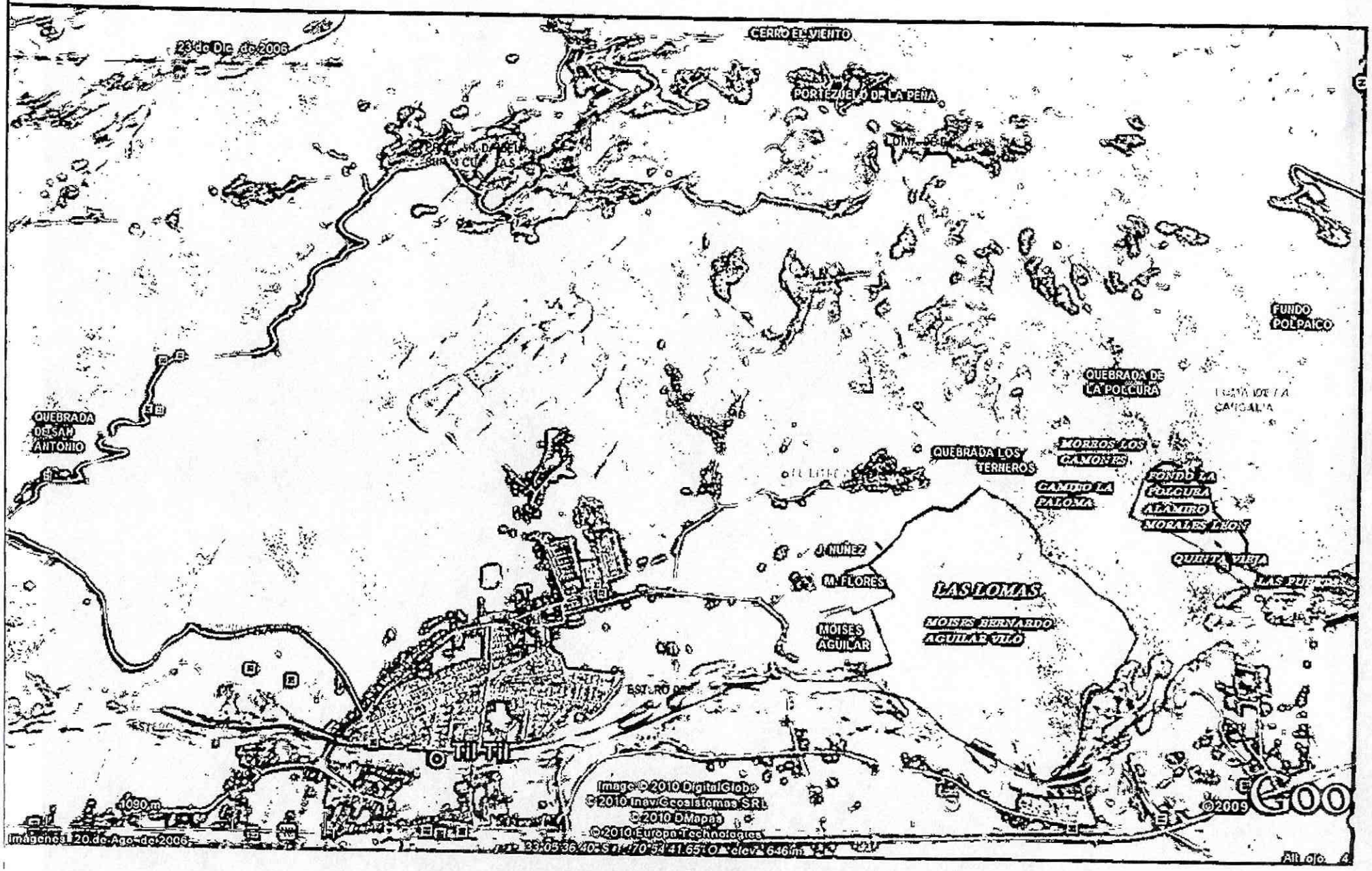
23 de Dic. de 2006
CERRO EL VIENTO
PORTEZUELO DE LA PEÑA
FUNDO POLPAICO
QUEBRADA DE LA POLCURA
QUEBRADA DEL SAN ANTONIO
QUEBRADA LOS TERNEROS
MORROS LOS GAMONES
CAMINO LA PALOMA
FONDO LA POLCURA
ALAMIRO MORALES LEON
J. NUÑEZ
M. FLORES
LAS LOMAS
MOISES BERNARDO AGUILAR VILO
MOISES AGUILAR
QUIRITA VIEJA
TIL-TIL
1090 m
Image © 2010 DigitalGlobe
© 2010 Inav Geoestomas SRL
© 2010 DMapas
© 2010 Europa Technologies
©2009 Google
Imágenes 20 de Ago. de 2006
33°05'36.40" S 70°54'41.65" O elev 646 m
Alt o/o 4

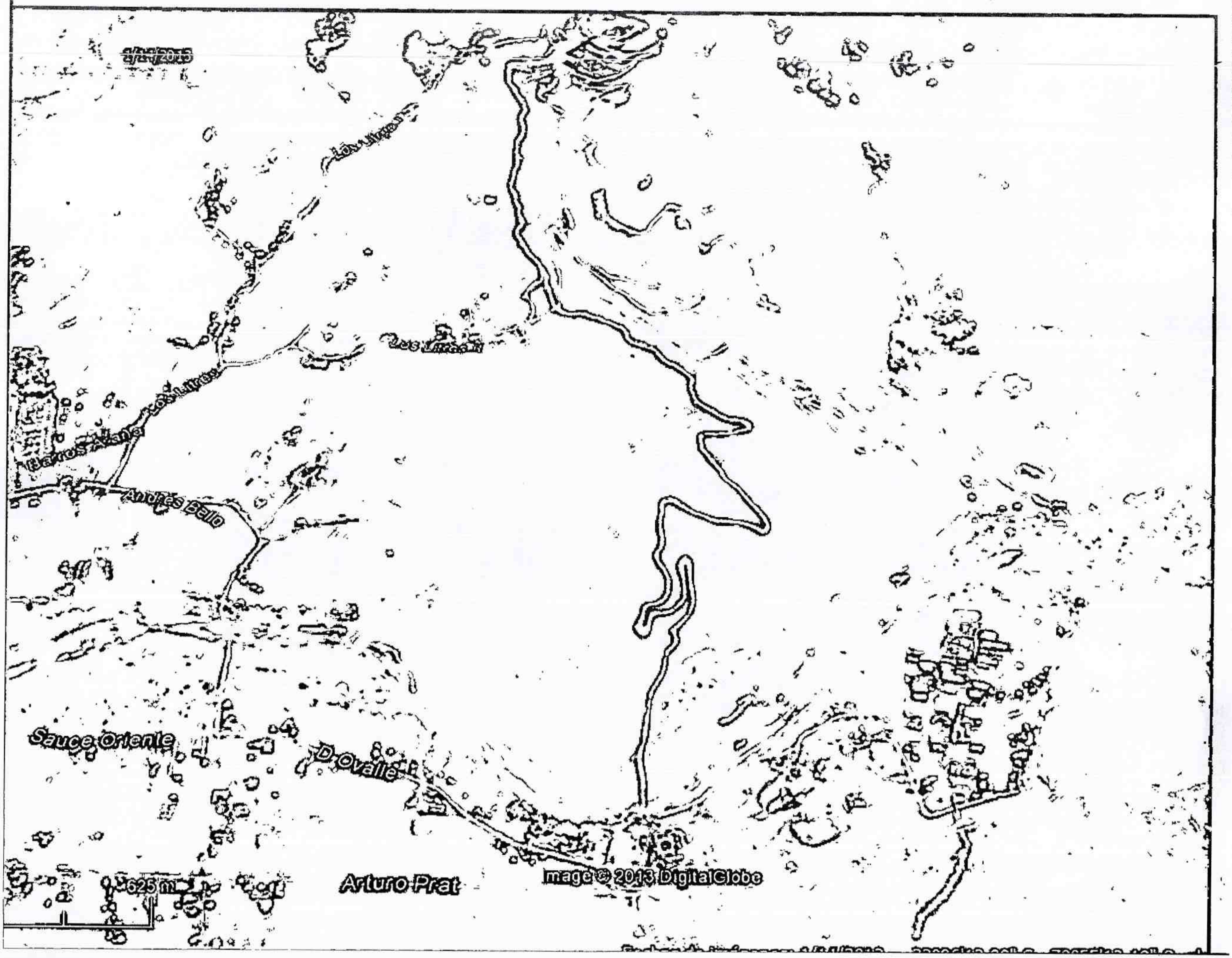
Los Litres
Los Litres
Barros Arana
Andrés Bello
Sauce Oriente
D Ovalle
625 m
Arturo Prat
Image © 2013 DigitalGlobe

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Pone término a procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto **"Aumento de Capacidad Planta Polcura Integrada"**

Resolución Exenta N° 330/2013.

Santiago, 08 de julio de 2013.

VISTOS

1. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Aumento de Capacidad Planta Polcura Integrada" presentado por el señor Hernán Guerrero Guerrero, en representación de Minera San Pedro Limitada. con fecha 27 de mayo de 2013;

2. Las observaciones y pronunciamientos de los órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participan en la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, las cuales se contienen en los siguientes documentos: Oficio N°465 del Servicio Nacional de Turismo de la Región Metropolitana, de fecha 04/06/2013; Oficio N° 907 de la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, de fecha 12/06/2013; Oficio N° 1044 de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, de fecha 13/06/2013; Oficio N° 829 del Gobierno Regional de la Región Metropolitana, de fecha 06/06/2013; Oficio N° 805 del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana de fecha 13/06/2013; Oficio N° 363 de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, de fecha 16/06/2013; Oficio SRM RMS N° 091/2013 (sea -seia - dia) de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región Metropolitana de fecha 17/06/2013; Oficio N° 598 de la Dirección Regional de Aguas de la Región Metropolitana, de fecha 17/06/2013; Oficio N° 1521 del Servicio Nacional de Geología y Minería Dirección Regional Zona Central, de fecha 17/06/2013; Oficio N° 427 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de fecha 14/06/2013; Oficio N° 56-EA/2013 de la Corporación Nacional Forestal de la Región Metropolitana, de fecha 17/06/2013; Oficio N° 4850 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, de fecha 17/06/2013; Oficio N° 2705 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana de fecha 19/06/2013; Oficio N° 2137 del Consejo de Monumentos Nacionales de fecha 20/06/2013; Oficio N° 4380 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, de fecha 25/06/2013;

3. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del proyecto "Aumento de capacidad Planta Polcura Integrada".

4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el D.S. N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 27 de mayo de 2013, el señor Hernán Guerrero, en representación de Minera San Pedro Limitada, presentó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Aumento de Capacidad Planta Polcura Integrada", ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.

2. Que el proyecto, en síntesis, consiste en el aumento de la capacidad de procesamiento de minerales metálicos de la Planta Polcura Integrada desde las 5.000 ton/mes actuales hasta 30.000 ton/mes para producir entre 800 a 900 ton/mes de concentrado de minerales metálicos.

   Dicho proyecto se encuentra ubicado en la comuna de Tiltil, Provincia de Chacabuco, a un costado de la ruta G-16, en las siguientes coordenadas, de acuerdo a lo declarado por el titular:

Tabla N° 1
Coordenadas UTM (huso 19 Datum WGS 84)

Instalación	Vértice	Este	Sur
Planta Polcura	1	322.529	6.335.676
	2	322.452	6.335.824
	3	322.367	6.335.878
	4	322.290	6.355.802
	5	322.326	6.335.640
	6	322.467	6.335.553
Embalse de relaves ampliado	1	321.164	6.335.477
	2	321.271	6.335.304
	3	321.377	6.335.312
	4	321.606	6.335.400
	5	321.592	6.335.455
	6	321.700	6.335.531
	7	321.648	6.335.626
	8	321.657	6.335.857
	9	321.439	6.335.768
Área de administración y servicios generales	1	319.953	6.335.626
	2	320.033	6.335.621
	3	320.072	6.335.758
	4	320.044	6.335.821
	5	320.005	6.335.843

3. Que, el mensaje de la Ley N° 19.300 considera dentro de sus principios la evaluación preventiva de los impactos ambientales, y para poder lograr aquello se requiere que el proyecto que se somete a evaluación por la Autoridad, cuente con a lo menos un contenido mínimo, el cual para el caso de las DIA se encuentra establecido en el artículo 12 bis de dicha Ley, a saber:

   a) Una descripción del proyecto o actividad;

   b) Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental;

   c) La indicación normativa ambiental aplicable, y la forma en la que se cumplirá, y

d) La indicación de los permisos ambientales sectoriales aplicables, y los antecedentes asociados a los requisitos y exigencias para el respectivo pronunciamiento.

De esta forma, la presentación realizada por el titular en el procedimiento administrativo de evaluación, debe cumplir con los requisitos mínimos que le permitan a los órganos del Estado con competencia ambiental realizar una completa y correcta evaluación de los impactos ambientales de un proyecto, de tal manera que baste por sí misma para determinar, incluso, si la vía de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental fue la correcta.

4. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 18 bis de la ley N° 19.300 establece que *"si la Declaración de Impacto Ambiental carece de información relevante o esencial para su evaluación que no pudiese ser subsanada mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, o si el respectivo proyecto o actividad requiere de un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, así lo declarará mediante resolución fundada, ordenando devolver los antecedentes al Titular y poniendo término al procedimiento"*.

5. Que, la DIA del proyecto "Aumento de Capacidad Planta Polcura Integrada" carece de información relevante o esencial para descartar si éste genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias contemplados en el Artículo 11 de la Ley 19.300 o en el Título II del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, específicamente en relación al literal b) del referido artículo 11 y al artículo 6 del Reglamento del SEIA, es decir a la eventual generación de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, atendido a lo siguiente:

5.1 Primeramente, en relación al artículo 6 del Reglamento del SEIA, letra b), es decir *"la composición, peligrosidad, cantidad y concentración de los efluentes líquidos y de las emisiones a la atmósfera"*; y letra i) que se refiere a *"la relación entre las emisiones de los contaminantes generados por el proyecto o actividad y la calidad ambiental de los recursos naturales renovables"*.

Al respecto, el titular declara que: *"el proyecto no descargará efluentes líquidos al ambiente, ya que una parte del agua del relave será retornada al proceso y el agua remanente queda contenida en la humedad del sólido y finalmente se evapora."*

Además, el titular declara que: "*el Proyecto no genera efectos adversos sobre recursos naturales renovables. Se aumentará en 15 ha, durante los próximos 15 años el área ya intervenida en la Quebrada Los Terneros, donde se encuentra ubicado el actual embalse de relave. Los espinos y litres que deban cortarse se repondrán dentro de la propiedad de Minera San Pedro Limitada, o en el parque previsto en el Estero Til Til*".

Sin embargo, la DIA no entrega mayores antecedentes respecto del depósito de relaves en cuanto a la posibilidad de infiltraciones y sus eventuales efectos adversos sobre los recursos hídricos subterráneos o superficiales de los cauces asociados a la escorrentía de la Quebrada Los Terneros.

A mayor abundamiento, en la DIA no se presenta información referida a las características de diseño del muro de contención del embalse; información sobre la calidad de las aguas subterráneas en forma previa a la instalación del embalse y en la actualidad; e información sobre las aguas claras que se generan en el embalse.

De igual manera la DIA no detalla las medidas de control para verificar fehacientemente que, en efecto, no se producirán infiltraciones desde el depósito y las medidas o acciones de control que se adoptarán en caso que ello ocurra.

5.2 A continuación, respecto del artículo 6 del Reglamento del SEIA, letra l), es decir "*la cantidad de fauna silvestre intervenida y/o explotada, así como su forma de intervención y/o explotación*"; y letra m) que se refiere al "*estado de conservación en que se encuentran especies de flora o de fauna a extraer, explotar, alterar o manejar, de acuerdo a lo indicado en los listados nacionales de especies en peligro de extinción, vulnerables, raras o insuficientemente conocidas.*"

Respecto a los citados literales, el titular declara que no aplican al proyecto, por cuanto "*no interviene ni explota fauna silvestre*", y "*no contempla la extracción, explotación, alteración o manejo de especies de flora y fauna en peligro de extinción, vulnerable, rara e insuficientemente conocida.*"

Dichas aseveraciones se apoyan en los documentos que se acompañan en los anexos 8 y 11 de la DIA, a saber: Revisión de la fauna vertebrada presente en los alrededores de Tiltil y el Informe de caracterización vegetación y flora.

Respecto de la fauna, el titular se limita a declarar que la revisión se basó en antecedentes bibliográficos y en una visita a terreno en enero de 2013, y no expone o considera los criterios metodológicos mínimos para este tipo de caracterización, es decir, no se da cuenta del diseño de muestreo, métodos de captura, esfuerzos de muestreo, abundancia y diversidad de las especies intervenidas.

Es pertinente agregar que en el anexo 9 de la DIA (Resolución CONAF RM) se señala que en el área a intervenir se encuentran especies con problemas de conservación, tales como el *Spalacopus cygnus, Puma concolor, Lynchailurus colo-colo, Columba araucana y Liolaemus leminiscatus.*

Por su parte, en lo que respecta a vegetación y flora silvestre, el informe citado no fundamenta las metodologías utilizadas, así como tampoco incluye la georreferencia y descripción de la superficie ocupada y su participación porcentual respecto de la superficie total del área del proyecto y las comunidades particulares.

En adición a lo anterior, cabe señalar que conforme antes referido anexo 9 de la DIA, en el área de intervención existe la presencia de *Porlieria chilensis*, sin embargo la caracterización que se acompaña en el anexo 11, sobre la base de la cual se realiza el análisis del artículo 6 del Reglamento del SEIA, no la considera.

En virtud de lo precedentemente señalado, no es posible descartar que el proyecto no genere efectos adversos significativos sobre la flora y fauna a ser intervenidos.

6. Que, además de lo expuesto en los párrafos que anteceden, la DIA no presenta información que permita descartar la generación o presencia del efecto, característica o circunstancia contemplado en el artículo 11 letra d) de la Ley N° 19.300, esto es, la localización del proyecto en o próximo a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

Lo anterior en consideración que parte de las instalaciones del proyecto se encuentran en y próximas al Sitio Prioritario El Roble, definido en la Estrategia para la Conservación de la Biodiversidad en la Región Metropolitana.

Dicha área forma parte de los sitios prioritarios para la conservación que deben considerarse para efectos del análisis del literal d) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, conforme al OF.ORD.D.E. N° 100143, de fecha 15 de noviembre de 2010, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

Cabe precisar al tenor de lo señalado, que la DIA no evalúa dicha circunstancia, no analiza si el proyecto afecta, o no, el objeto de protección establecido en el instrumento que contiene la declaratoria de Sitio Prioritario para la Conservación, o su plan de manejo u otro instrumento de gestión, en términos de la magnitud, duración, forma de la intervención o potencial alteración de los recursos del medio ambiente que el proyecto genera respecto del antedicho sitio, pues, el titular afirma en su presentación que: *"El predio tampoco está ubicado dentro de alguna de las áreas del listado de Sitios Prioritarios para la Conservación definido en el Ord. 100143 emitido por el Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 15 de Noviembre de 2010."*

7. Que, a mayor abundamiento, el titular no analiza la aplicabilidad, y, por lo tanto, no acompaña la información requerida para el otorgamiento de los siguientes Permisos Ambientales Sectoriales:

7.1 Permiso Ambiental Sectorial contenido en artículo 101 del Reglamento del SEIA, que se refiere a la construcción de las obras a que se señalan en el artículo 294 del Código de Aguas, el cual considera, entre otras, los embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de cinco metros de altura.

En otros términos, la DIA no entrega información sobre las medidas, condiciones y antecedentes que permitan corroborar que la obra no producirá efectos adversos significativos sobre la calidad de las aguas.

7.2 Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 99 del Reglamento del SEIA, que se refiere a la caza y captura de los ejemplares de animales de las especies protegidas a que se refiere el artículo 9° de la Ley de Caza.

Lo anterior pese a que, como se ha señalado precedentemente, en el anexo 9 de la DIA se menciona que en el área a intervenir se encuentran especies con problemas de conservación, tales como el *Spalacopus cygnus, Puma concolor, Lynchailurus colocolo, Columba araucana* y *Liolaemus leminiscatus*.

8. Que, dicha información no es posible subsanarla a través de Adenda por cuanto el titular no podría, respecto de los puntos contenidos en los considerandos anteriores "aclarar, rectificar o enmendar antecedentes", ya que ellos no son existentes y en rigor implicarían redefinir un proyecto que debiese según lo dispuesto en el artículo 12 bis de la Ley N° 19.300, haber sido descrito al tiempo de presentación de la Declaración de Impacto Ambiental.

9. Que, en efecto, la falta de información requerida esencial para calificar un proyecto o actividad, está básicamente orientada a la precariedad de la información contenida en el documento ambiental respectivo, por lo que debe entenderse que la ausencia de información básica, no resulta subsanable mediante Adenda.

10. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO

1. PONER TÉRMINO al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Aumento de Capacidad Planta Polcura Integrada", iniciado mediante presentación efectuada el 27 de mayo de 2013 por el señor Hernán Guerrero, en representación de Minera San Pedro Limitada

2. DEVOLVER los antecedentes vinculados al proyecto que se encuentren en poder de esta Dirección Regional.

3. Hacer presente que contra la presente resolución se podrá recurrir, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, ante esta Dirección Regional, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 18 bis de la Ley N° 19.300.

Notifíquese y Archívese

Rodrigo Hernán Núñez Cárdenas
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario Comisión de Evaluación
Región Metropolitana de Santiago

JGMF/APLL/MAC

Distribución:

- Hernán Guerrero Guerrero.
- Servicio Nacional de Geología y Minería Dirección Regional Zona Central.
- Corporación Nacional Forestal, Región Metropolitana.
- Dirección Regional de Aguas, Región Metropolitana.
- Dirección Regional de Obras Hidráulicas, Región Metropolitana.
- Gobierno Regional, Región Metropolitana
- Ilustre Municipalidad de Til-Til
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región Metropolitana.
- Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región Metropolitana.
- Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, Región Metropolitana.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región Metropolitana
- Secretaría Regional Ministerial de Minería, Región Metropolitana.
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región Metropolitana.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región Metropolitana.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región Metropolitana.
- Seremi de Energía, Región Metropolitana
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región Metropolitana.
- Servicio Nacional de Turismo, Región Metropolitana.
- Superintendencia de Electricidad y Combustible, Región Metropolitana.
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

C/c:

- Expediente del Proyecto "Aumento de capacidad Planta Polcura Integrada"
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región Metropolitana

CBRS

Conservador de Bienes Raíces de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 380 9444 info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con vigencia en parte

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 65645 número 51504 correspondiente al Registro de Propiedad del año 1988, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente en parte al día 4 de marzo de 2013.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de $ 4600.-

Santiago, 6 de marzo de 2013.

LUIS MALDONADO CROQUEVIELLE
CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES Y COMERCIO
SANTIAGO - CHILE

Carátula 7209895

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.cbrsantiago.cl/consulta, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Código de verificación:6e03a7-167893a23
www.cbrsantiago.cl/consulta

C.645786
Herencia
Alamiro Morales
a
Luis Morales
y otros
Rep. 106224.
Trans[f] inmue-
ble Los Terre-
neros 116994-04
fs 98333
Nº 91242
del 2004

N° 51504

Santiago, diecisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho. Don Luis Eduardo, don Ricardo Alamiro, doña María Angélica y don Julio Gerardo Morales San Martín y doña Silvia Alicia San Martín Maldonado, son dueños de los siguientes predios y derechos: a) lote a denominado La Quinta o Quinta

95601-06
Transmitidos los derechos de don Julio Gerardo
f. 55335
N° 90304
del 2006

Rep. 77881-10
Transferido lote A a. a B. 52480-48983. 2010.

Vieja, que deslinda: al Norte, con Morro de Los Camones por un cordón de Cerros hasta la orilla del Estero de Til-Til con terrenos de la Comunidad de Til-Til; al Sur, en parte con el fondo de la Quebrada de Los Camones con el Fundo La Polcura y el Estero de Til-Til, de por medio, con terrenos de la Sucesión Serey; al Oriente, con los mismos terrenos de la Comunidad de Til-Til; y, al Poniente, con Estero de Til-Til de por medio con terrenos del señor Moya y parte de la Comunidad de los Serey.- b) Derechos en predio denominado La Polcura, que deslinda: al Sur, con Hacienda Polpaico principiando el deslinde desde la orilla del Estero de Til-Til y tomando por el fondo de la quebrada denominada Cangalia hasta encimar a la Loma Larga y siguiendo la citada Loma pasa por el Morro Portezuelo de los Mai-

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

65646

tenes hasta el Cerro de las Cuentas; al Oriente, con la misma Hacienda de Polpaico, pasando el deslinde por el punto llamado La Holla y por un cordón de cerros que divide con la Quebrada Los Terneros de propiedad de la Sucesión o Comunidad Serey y otros y que avanza por el Oriente, hasta el Cerro de las Cuentas y por el Poniente, hasta el término de la Quebrada de Los Camones y bajando por el fondo de esta última quebrada hasta el Estero Til-Til; y por el Poniente, con terrenos de la Comunidad o Sucesión de Serey y otras y Hacienda de Polpaico. c) Derechos en el Fundo La Polcura y las Vertientes de Aguas Minerales existentes en el mismo Fundo, que deslinda: al Sur, con la Hacienda Polpaico, principiando el deslinde desde la orilla del Estero de Til-Til y tomando por el fondo de la Quebrada denomi-

nada Cangalia hasta encimas
a la Loma Larga y siguiendo
la citada Loma pasa por el
Morro y Portezuelo de Los
Maitenes hasta el Cerro de
las Cuentas ; al Oriente, con
la misma Hacienda de
Polpaico pasando el deslinde
por el punto llamado la
Holla y por un cordón de
cerros y morros llamado de
Las Cuentas ; al Norte, con
un cordón de lomas que divide
con la Quebrada de los Ter-
reros de propiedad de Su-
cesión o Comunidad Sesey
y otros que avanza por el
Oriente hasta el Cerro de
las Cuentas y por Poniente
hasta el término de la
Quebrada de Terreros ya
citada, principio de la
quebrada de los Camones
y bajando por el fondo de
esta última quebrada has-
ta el Estero de Til-Til,
y, al Poniente, con terrenos
de la Sucesión o Comunidad
Sesey y otras y Hacienda
Polpaico. - d) El inmueble

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

65647

denominado "Los Terneros", que deslinda: al Norte, Comunidad de Til-Til, en medio con propiedad de don Carlos Soto y de don Enrique Caballero; al Sur, Comunidad de La Palma; al Oriente, Hacienda de Polpaico; y, al Poniente, con propiedad de don Enrique Caballero. Los adquirieron los primeros por herencia de don Alamiro Morales León, y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente, según auto de posesión efectiva inscrita a fs. 65643 Nº 51503 del año mil novecientos ochenta y ocho. El título anterior está a fojas 696 número 907 correspondiente al año mil novecientos sesenta. Requirió la presente inscripción: José Miguel Lorca Navarrete.

1160586
F311810
146692

98337

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

N°91242

PH/JO/MM

C: 531817

COMPRAVENTA

LUIS EDUARDO MORALES SAN MARTIN Y OTROS

A

MINERA SAN PEDRO LIMITADA

REP: 116994

B: 10637215

F:

Santiago, diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro.- La sociedad MINERA SAN PEDRO LIMITADA, RUT. 85.466.200-7, de este domicilio, es dueña del inmueble denominado "Los Terneros", Comuna de Til Til, Región Metropolitana, tiene una superficie aproximada de ciento sesenta hectáreas y deslinda: NORTE, Comunidad de Til Til, en medio con propiedad de don Carlos Soto y de don Enrique Caballero; SUR, Comunidad de La Palma; ORIENTE, Hacienda de Polpaico; PONIENTE, con propiedad de don Enrique Caballero.- La adquirió por compra a don LUIS EDUARDO MORALES SAN MARTIN, don RICARDO ALAMIRO MORALES SAN MARTIN, doña MARIA ANGELICA ELENA DE LOURDES MORALES SAN MARTIN, don JULIO GERARDO MORALES SAN MARTIN y doña SILVIA ALICIA SAN MARTIN MALDONADO, según escritura de fecha nueve de diciembre del año dos mil cuatro, otorgada en la nótaría de San Miguel, de don Omar Retamal Becerra, Repertorio Número 760, por el precio de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, ($50.000.000), pagado al contado.- El título anterior está a Fojas 65645 Número 51504 del año 1988.- Rol de avalúo Número 54-34, Comuna de Til Til.- Requirente: Carmen Marco.-

Consta en Copia oficial N° 10-2009 de fecha 3 de Febrero de 2009 de la Corporación Nacional Forestal Región Metropolitana de Santiago la que fue agregada al final del registro del presente mes con el N° 120, que por Resolución de fecha 5 de Enero de 2009 se aprobó el Plan de manejo ley 20283. Santiago, 16 de Febrero de 2009.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE PROPIEDAD Y QUE LA INSCRIPCION QUE CONSTA EN ELLA SE ENCUENTRA VIGENTE AL DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Santiago, diecinueve de agosto del año dos mil diez.-
Drs: $4300.-

CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO 1 SANTIAGO-CHILE

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 380 9444 info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 52480 número 78983 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2010, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 16 de mayo de 2012.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de $ 4600.-

Santiago, 18 de mayo de 2012.

FRANCISCO BARRIGA VILLARINO
CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES Y COMERCIO SUPLENTE
SANTIAGO - CHILE

Carátula 6385195

Código de verificación:616e2b-6b992f59
www.cbrsantiago.cl/consulta

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.cbrsantiago.cl/consulta, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Nº78983

GO/FU/MC

C: 4735271

COMPRAVENTA

LUIS EDUARDO MORALES SAN MARTIN Y OTROS

A

Santiago, primero de septiembre del año dos mil diez.- La sociedad "MINERA SAN PEDRO LIMITADA", RUT. 85.466.200-7, de este domicilio, del predio denominado Lote a. denominado La Quinta o Quinta Vieja, Comuna de Til Til, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, con Morro de Los Camones por un cordón de Cerros hasta la orilla del Esterro de Til Til con terrenos de

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

"MINERA SAN PEDRO LIMITADA"
REP: 77881
B: 1360242
F:
KMATPP

la Comunidad de Til Til; SUR, en parte con fondo de la Quebrada de los Camones con el Fundo La Polcura y el Estero de Til Til, de por medio con Terrenos de la Sucesión Serey; ORIENTE, con los mismos terrenos de la Comunidad de Til Til; PONIENTE, con Estero de Til Til de por medio con terrenos del señor Moya y parte de la Comunidad de los Serey.- Lo adquirió por compra a don LUIS EDUARDO MORALES SAN MARTIN, a don RICARDO ALAMIRO MORALES SAN MARTIN, a doña MARIA ANGELICA ELENA DE LOURDES MORALES SAN MARTIN, a doña SILVIA ALICIA SAN MARTIN MALDONADO, a don JULIO MAURICIO MORALES CISTERNAS, a doña MARIA SOLEDAD MORALES CISTERNAS, a doña ALICIA TAMARA DE LOURDES MORALES MOLINA y a doña ERIKA SOLEDAD CISTERNAS ALARCON, todos de este domicilio, según escrituras de fechas dos y veintiséis de agosto del año dos mil diez, otorgadas en la notaría de esta ciudad, de don Alberto Mozó Aguilar, Repertorios Números 4937 y 5673, respectivamente, siendo la última de complementación.- El precio de la compra es de VEINTE MILLONES DE PESOS, ($20.000.000), pagado al contado.- El título anterior está a Fojas 65645 Número 51504 del año 1988 y a Fojas 55335 Número 90304 del año 2006.- Rol de avalúo Número 54-7, Comuna de Til Til.- Requirente: Carmen Marco.-